

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 26 de septiembre de 2013 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-193/11) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 306 a 310 — Régimen especial de las agencias de viajes — Discordancias entre las versiones lingüísticas — Normativa nacional que prevé la aplicación del régimen especial a personas distintas de los viajeros — Conceptos de «viajero» y de «cliente»)

(2013/C 344/04)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y K. Herrmann, agentes)

Demandada: República de Polonia (representantes: A. Kraińska, A. Kramarczyk, M. Szpunar y B. Majczyna, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Checa (representantes: M. Smolek, T. Müller y J. Očková, agentes), Reino de España (representante: S. Centeno Huerta, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues y J.-S. Pilczner, agentes), República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y R. Laires, agentes), República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 306 a 310 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional que prevé la aplicación del régimen especial de tributación de las agencias de viajes a las operaciones efectuadas por éstas en beneficio de personas distintas de los viajeros.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Comisión Europea cargará con las costas en que haya incurrido la República de Polonia.
- 3) La República Checa, el Reino de España, la República Francesa, la República Portuguesa y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 204, de 9.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 24 de septiembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht Berlin-Brandenburg — Alemania) — Leyla Ecem Demirkan/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-221/11) ⁽¹⁾

(Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Protocolo Adicional — Artículo 41, apartado 1 — Cláusula de «standstill» — Obligación de estar provisto de un visado para la admisión en el territorio de un Estado miembro — Libre prestación de servicios — Derecho de un nacional turco a entrar en un Estado miembro con objeto de visitar a un miembro de su familia y de hacer uso de posibles prestaciones de servicios)

(2013/C 344/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberverwaltungsgericht Berlin-Brandenburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Leyla Ecem Demirkan

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberverwaltungsgericht Berlin-Brandenburg (Alemania) — Interpretación del artículo 41, apartado 1, del Protocolo adicional, de 23 de noviembre de 1970, anejo al Acuerdo de 12 de septiembre de 1963 por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y relativo a las medidas que deben adoptarse para su entrada en vigor (DO 1972, L 293, p. 4; EE 11/01, p. 215) — Interpretación del concepto de «libre prestación de servicios» contenido en dicha disposición — Posible inclusión de la libre prestación de servicios «pasiva» — Derecho de un nacional turco a dirigirse a un Estado miembro con el fin de visitar a un miembro de su familia y a beneficiarse, en su caso, de prestaciones de servicios.

Fallo

El concepto de «libre prestación de servicios» contemplado en el artículo 41, apartado 1, del Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970 en Bruselas y concluido, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) n^o 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, debe interpretarse en el sentido de que no incluye la libertad de los nacionales turcos, destinatarios de servicios, para desplazarse a un Estado miembro con el fin de hacer uso de servicios.

⁽¹⁾ DO C 232, de 6.8.2011.